

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas estatales de desarrollo social, que emite la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fundamento en el artículo 6, fracción XIX, del Reglamento Interior; en el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, referente al establecimiento y aplicación del Sistema Estatal de Prevención y Vigilancia, Control y Evaluación del Poder Ejecutivo y sus organismos; y en el Punto 4.11 del Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, modificó los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado el 29 de julio de 2011 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

CONSIDERANDO, que el *Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente*, en su Ejecución de Desarrollo, Gobierno Eficiente y Cercado de Todos, enfatiza que la administración pública tiene un propósito de ser en la sociedad y que esa es la razón por la que se debe hacer con la finalidad de proveerla de condiciones adecuadas para su desarrollo, por lo que, los programas, las obras y acciones gubernamentales deben atender las necesidades de las personas y de las familias, y establecer condiciones para un desarrollo sustentable en la entidad, y por ello, que el Poder Ejecutivo del Estado, mediante su estructura administrativa se compromete a actuar con eficiencia, transparencia y de forma cercana a la ciudadanía, la cual ha cobrado conciencia sobre sus derechos, entre otros asuntos, a la oportunidad de las respuestas, la transparencia en la actuación gubernamental, la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas.

Por tanto, que es la transparencia, vinculada al comportamiento ético de los funcionarios gubernamentales, lo que puede asegurar que los ciudadanos se ejerzan plenamente sus derechos, y así prevenir la corrupción y los abusos de autoridad; que la comunicación entre sociedad y gobierno sea posible en un marco de confianza que se deriva de la credibilidad, el diálogo y la transparencia; que la sociedad esté informada sobre la gestión de su gobierno, mediante mecanismos de comunicación objetivos y oportunos; que la libertad de expresión sea una condición de la democracia y por tanto, que la participación social sea una estrategia que todo gobierno sensible y moderno debe promover.

Que es facultad de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo que establece su Reglamento Interior en el artículo 10, fracción IV, vigilar la integración y funcionamiento de los comités de participación ciudadana, así como brindarles capacitación y asesoría en materia de Contraloría Social; esto es, promover y operar el mecanismo de Contraloría Social, previsto e institucionalizado en el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social, la cual según su Artículo 1 es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; como el mecanismo por el cual los beneficiarios de programas estatales de desarrollo social, se organizan para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

Que mediante dicho mecanismo de participación social, los beneficiarios ejercen la primacía de sus derechos constitucionales consagrados en los artículos 6, 8 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la garantía de la información pública, de petición y de la planeación democrática en los programas de desarrollo; y contribuir individual u organizadamente con acciones de control, vigilancia y evaluación de la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.

Que los presentes lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales de desarrollo social del Estado de Querétaro, buscan en beneficio de la sociedad queretana: impulsar el mecanismo de contraloría social; fortalecer la participación social de los queretanos; contribuir favorablemente en los niveles de Transparencia y Rendición de Cuentas y formar parte del Programa de Prevención de la Secretaría de la Contraloría.

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá y operará la contraloría social en los programas estatales de desarrollo social de conformidad con los recursos públicos aplicables.

SEGUNDO: Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que tengan a su cargo y ejecuten programas estatales de desarrollo social.

TERCERO: El alcance de los presentes lineamientos es establecer las bases generales del esquema de contraloría social para su promoción y operación entre las Instancias de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, que permitan a los beneficiarios realizar las actividades de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social cuyo recurso público estatal sea del 100% donde se ejecuten recursos públicos estatales.

CUARTO: De conformidad con el lineamiento SÉPTIMO de los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, que refiere:

"SEPTIMO.-La promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales y municipales de desarrollo social que sean apoyados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con recursos públicos federales, se regirán por las disposiciones que en materia de contraloría social hayan emitido las entidades federativas, a falta de dichas disposiciones y previo acuerdo entre los órdenes de gobierno correspondientes, serán aplicables en lo conducente los presentes Lineamientos."

Serán aplicables los presentes lineamientos a los programas estatales de desarrollo social y en lo no previsto, supletoriamente aplicarán los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

Tratándose de programas estatales de desarrollo social en cuya inversión existan aportaciones de recursos de distintos niveles de gobierno, se estará a la normatividad aplicable al programa de desarrollo social según el origen del recurso.

QUINTO: Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, deberán informar a la Secretaría de la Contraloría, sobre los programas estatales de desarrollo social a su cargo e Instancias Normativas e Instancias Ejecutoras de los mismos, así como designar de cada una de éstas, al servidor público que fungirá como enlace ante la Secretaría de la Contraloría, para establecer los acuerdos de coordinación necesarios para promover y operar la contraloría social en los correspondientes programas estatales de desarrollo social.

SEXTO: La Instancia competente de la Secretaría de la Contraloría para promover y operar la contraloría social es la Dirección de Prevención y Evaluación a través del Departamento de Contraloría Social, la cual asimismo se encargará de establecer la coordinación con las Instancias Normativas y Ejecutoras.

SÉPTIMO: Las actividades de contraloría social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social, a través de los Comités de Contraloría Social que al efecto se constituyan. Excepcionalmente, la Secretaría de la Contraloría, en coordinación con las Instancias Normativas y Ejecutoras, podrá determinar los casos en los cuales, por la naturaleza de algunos programas estatales de desarrollo social, los beneficiarios podrán llevar a cabo las actividades de contraloría social, previa capacitación, sin que sea necesario integrar Comités de Contraloría Social.

OCTAVO: La Secretaría de la Contraloría interpretará los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos, con estricto apego a la legalidad y principios rectores aplicables a la situación de que se trate, dando causa a los proyectos de reforma procedentes.

NOVENO: Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Comentario [FHG1]: Ampliar el alcance de los presentes lineamientos en virtud de que una gran cantidad de obras se realizan con la combinación de recursos federales y estatales y en muchos casos no están regulados en la materia.

Comentario [FHG2]: Establecer que para la realización de las actividades de Contraloría Social no es indispensable constituir comités de Contraloría Social.

Actividades de promoción y operación de contraloría social: aquellas que realizan los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, para que los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social lleven a cabo sus actividades de contraloría social.

Actividades de contraloría social: aquellas que realizan los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de dichos programas;

Base de datos: Sistema informático de la Instancia Normativa relativa a la operación de un programa estatal de desarrollo social.

Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas estatales de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

Comités de Contraloría Social y Contralorías Sociales: Son los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social electos democráticamente e integrados de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica ajenos a cualquier partido u organización política, constituidos con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo el programa y para verificar la adecuada ejecución de los programas estatales de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.

Coordinación interinstitucional: Mecanismo por el cual la Secretaría de la Contraloría se vincula institucionalmente con otras instancias de gobierno a efecto de llevar a cabo actividades de promoción y operación de la Contraloría Social.

Corresponsabilidad: Acto mediante el cual servidores públicos y beneficiarios asumen una responsabilidad compartida en la obra, apoyo o servicio que se brinda.

Dependencias y Entidades: Dependencias y Entidades a las que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Guía Operativa: Documento complementario de los presentes Lineamientos, de observancia obligatoria, que contiene los formatos en los que se registrará la información de las diversas actividades de promoción y operación de la contraloría social.

Instancia(s) Normativa(s): Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el programa de desarrollo social y es corresponsable directa de la promoción de la contraloría social.

Instancia(s) Ejecutora(s): Dependencias y/o Entidades del Poder Ejecutivo del Estado; los Municipios del Estado; las organizaciones de la sociedad civil formalmente constituidas; que realicen las obras, apoyos o servicios materiales de los programas estatales de desarrollo social, con cargo a los recursos públicos de los citados programas y que son corresponsables de la promoción de la contraloría social;

Información pública: De conformidad con la Ley estatal de acceso a la información gubernamental en el estado de Querétaro, es todo archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los órganos y entidades gubernamentales de interés público así previsto o calificado como público por dicho ordenamiento legal.

Información confidencial: De conformidad con la Ley estatal de acceso a la información gubernamental en el estado de Querétaro, es la información relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad, así como cualquier dato previsto o calificado como confidencial por dicho ordenamiento legal;

Lineamientos: A los presentes lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales de desarrollo social del estado de Querétaro.

Localidad: La circunscripción territorial en la que se ejecuta un programa estatal de desarrollo social.

Modelo de gestión para resultados: Al modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Aunque también interesa cómo se hacen las cosas, cobra mayor relevancia qué se hace, qué se logra y cuáles su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público.

Obra, apoyo o servicio: acciones gubernamentales materia de los programas estatales de desarrollo social que implementa el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Oficio de Aprobación de Recursos: Documento de carácter oficial, por el cual la autoridad competente autoriza la ejecución de una obra, apoyo o servicio de carácter social, señalando los montos económicos a ejercer.

Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social.

Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social: (PATCS) documento de trabajo que firman la Instancia Normativa, la Instancia Ejecutora y la Secretaría de la Contraloría, para establecer las actividades, definir los responsables, las metas y el calendario de ejecución de las actividades de promoción y operación de contraloría social;

Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico y requisitos para tener dicha calidad, se establece en la normatividad correspondiente;

Programas estatales de desarrollo social: actividades y proyectos del Poder Ejecutivo del Estado, relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, tales como: servicios educativos, recreación, cultura y otras manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental.

Promoción ciudadana: escritos que los ciudadanos presentan ante la Secretaría de la Contraloría a través de cualesquiera de los medios dispuestos al efecto por dicha Dependencia, para manifestarse o expresar o informar cualesquier tipo de sugerencia, felicitación, queja, denuncia, solicitud de apoyo o de información.

Reglas de Operación: Las que establezcan las instancias normativas que tienen a su cargo programas estatales de desarrollo social.

Secretaría: Secretaría de la Contraloría

DÉCIMO: Las funciones de promoción y operación de contraloría social así como las actividades de contraloría social, en ninguna forma y en ningún caso sustituirán las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría o de cualesquiera otra dependencia competente, en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción respectos de la aplicación y ejercicio de recursos públicos destinados a los programas estatales de desarrollo social.

SECCIÓN II DE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE TRABAJO

UNDÉCIMO: La Instancia Normativa, la Ejecutora y la Secretaría de la Contraloría, deberán suscribir un Programa Anual de Trabajo en materia de Contraloría Social, en el que se establezcan, por ejercicio anual, que se convenga a la duración del programa de que se trate, los compromisos que correspondan a cada instancia para las actividades de promoción y operación en materia de contraloría social; correspondiéndole a la Instancia Normativa prever la coordinación en materia de contraloría social con la Instancia Ejecutora, aun cuando ésta sea una Instancia Municipal, para el debido cumplimiento del programa en materia de contraloría social.

El citado Programa Anual de Trabajo deberá señalar de conformidad con el Modelo de Gestión para Resultados su contribución al Plan Querétaro 2010-2015 y contener secciones relativas a las acciones de planeación necesarias; de acciones de promoción y operación de contraloría social a realizar y las de seguimiento y evaluación de éstas; así como contener rubros referentes a los responsables de la ejecución; de calendarización y especificación de metas.

Formará parte del programa anual de trabajo, el documento en el que conste detalladamente la información financiera y programática de los programas estatales de desarrollo social de que se trate, así como la normatividad operativa del programa.

La Instancia Normativa y la Ejecutora, compartirán con la Secretaría de la Contraloría, para consulta, las bases de datos de que dispongan sobre los programas estatales de desarrollo social a su cargo y ejecución que puedan contribuir al mejor funcionamiento de las actividades de promoción y operación de la contraloría social.

DUODÉCIMO: La Secretaría de la Contraloría en común acuerdo con los Gobiernos Municipales podrá suscribir Programas Anuales de Trabajo en Materia de Contraloría Social, en los que se establecerán, por ejercicio, que se convenga, los compromisos que correspondan a cada instancia, respecto de las actividades de promoción y operación de Contraloría Social.

DE LA DIFUSIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMOTERCERO: La Instancia Normativa, en la difusión y convocatorias que realice de los programas estatales de desarrollo social a su cargo, adicional a la información que proporcione del programa (obra, servicio o acción) deberá incluir información conceptual sobre el mecanismo de la contraloría social, solicitando la correspondiente validación a la Secretaría de la Contraloría.

Las Instancias Normativas, deberán incluir en la normatividad de los programas, la obligación de la Dependencia o Entidad, a contribuir en el impulso y operación del mecanismo de la Contraloría Social, de conformidad con los presentes lineamientos y la respectiva Guía Operativa; así como el derecho de los beneficiarios al ejercicio de la contraloría social.

DE LA CONSTITUCIÓN Y CAPACITACIÓN DE COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMO CUARTO: Las Instancias Normativas, Ejecutoras y la Secretaría de la Contraloría deberán reconocer formalmente la organización de los beneficiarios de programas estatales de desarrollo social para ejercer las actividades de contraloría social con respecto de la obra, apoyo o servicio, de que se trate.

Es requisito indispensable para la promoción de la Contraloría Social la constitución de los Comités de Contraloría Social, contar previamente con el oficio de aprobación o su equivalente de los recursos destinados a la obra, servicio o apoyo de que se trate.

Las Instancias Normativas y Ejecutoras serán las responsables de convocar a los beneficiarios para el evento de constitución y capacitación de los Comités de Contraloría Social e informarán del mismo a la Secretaría de la Contraloría en un tiempo no menor a cinco días hábiles de su celebración.

Comentario [FHG3]: Establecer que para la realización de las actividades de Contraloría Social no es indispensable constituir comités de Contraloría Social.

DÉCIMO QUINTO: La estructura y número de integrantes del Comité de Contraloría Social es voluntaria, y su elección para ocupar un cargo es democrática. Su actividad genérica estendida a la observación y control común en la ejecución de acciones de supervisión del uso transparente y correcto de recursos asignados para obras, servicios o apoyos que beneficiarán a la población y fungirán en consecuencia como intermediarios entre los beneficiarios y el gobierno.

El Comité podrá estar integrado por 3 personas las cuales ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero. Sin embargo la estructura de los comités de contraloría social, deberá atender a las características propias del programa, obra, acción y/o servicio, a su población, costumbre o causas análogas.

Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

Presidente: Convocar y presidir las reuniones de trabajo e informativas del Comité de Contraloría Social; informar a los beneficiarios asuntos relacionados con la obra, apoyo o servicio; coordinar las actividades de los miembros del Comité.

Secretario: Convocar, cuando así lo acuerde el Comité a solicitud de autoridad involucrada, a reuniones de trabajo e informativas; levantar actas de reuniones, acuerdos y compromisos que asuma el Comité; y auxiliar al presidente en el desempeño de sus actividades, así como llevar el archivo del Comité.

Tesorero: Administrar los recursos económicos y materiales del Comité, en caso de que los beneficiarios deban realizar aportaciones.

Si la situación no permite, se podrá adicionar de uno a tres vocales, de los cuales uno tendrá como función supervisar que las acciones del Programa Social se realicen de acuerdo al planeado y programado; vigilar que se actúe de acuerdo al establecido en las Reglas de Operación; y los demás coadyuvarán con las funciones del Comité.

Todos los integrantes tienen la responsabilidad solidaria del buen funcionamiento del Comité de Contraloría Social, así como la facultad de representar a éste ante autoridad, beneficiarios y ciudadanía en general.

Los cargos antes descritos serán honoríficos y tendrán igual vigencia que la obra, servicio o acción por la cual se haya constituido el Comité de Contraloría Social del que forman parte.

DÉCIMO SEXTO: Cuando en la localidad(es) beneficiaria(s), existan estructuras de Comités o alguna otra estructura función al reconocido por la población beneficiada; en el acto formal de constitución, la población beneficiada puede ratificar que dicha estructura lleve a cabo las actividades de contraloría social; bastará para ello que así lo manifieste y ratifique.

La regla general es constituir un comité por localidad, sin embargo, según sea la obra, acción o servicio materia del programa estatal de desarrollo social, podrá si así están de acuerdo los beneficiarios de las localidades beneficiadas, conformar un solo comité de contraloría social que las represente, el cual se integrará en todo momento conforme a la propia población beneficiada, privilegiando que la integración del mismo sea equitativa en el número de poblaciones beneficiadas. Si no fuera este el caso, se deberán integrar comités por localidad, los que se coordinarán para realizar actividades de contraloría social respecto de toda obra, acción o servicio.

La Instancia Normativa, cuando así proceda, podrá solicitar a la sociedad de la convocatoria, que para el caso de resultar beneficiados del programa, es su derecho y responsabilidad organizar un Comité de Contraloría Social que deberá ser en su momento ratificado por la población beneficiada.

En el acta se señalará que la instancia ejecutora es la responsable del resguardo de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO: La supervisión y cumplimiento de la normatividad en la constitución de los Comités de Contraloría Social estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría, la que privilegiará que la constitución sea conforme a criterios democráticos y que las Instancias Normativa y Ejecutora den a conocer al Comité y los beneficiarios por escrito, la información que a cada una les corresponde relacionada con la obra, acción o servicios del programa estatal de desarrollo social de que se trate.

La información que corresponde proporcionar al Comité de Contraloría Social para que estén en condiciones de llevar adecuadamente su función, es, por parte de la Instancia Normativa, la inherente al objetivo, finalidad y operación del programa social (obra, acción o servicio) incluyendo en su caso la que trata de la corresponsabilidad de los beneficiarios; por parte de la Instancia Ejecutora, se deberá proporcionar al Comité, la información técnica, programática y financiera de la obra, servicio, apoyo.

Las Instancias Normativa y Ejecutora deberán proporcionar durante el desarrollo de la obra, servicio o apoyo, la información que sobre éstas solicite el Comité de Contraloría Social, para realizar sus actividades de contraloría social, siempre y cuando, se trate de información pública.

En el acto de constitución del Comité de Contraloría Social, se sugiere complementar la información proporcionada, con material de difusión del que dispongan las Instancias.

DÉCIMO OCTAVO: La participación en los actos formales de constitución de los Comités de Contraloría Social, deberá realizarse a través de servidores públicos designados formalmente al efecto por autoridad competente.

El registro de los comités de contraloría social y sus integrantes quedará a cargo de la Instancia Normativa, y el de las actividades de contraloría social, a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

DÉCIMO NOVENO: Cuando participe la Secretaría de la Contraloría en la constitución de la integración del comité de contraloría social, procederá en ese mismo acto a capacitar en materia de contraloría social, al Comité y en su caso a la población beneficiaria que se encuentre presente, con la finalidad de fortalecer su participación y proporcionarles las herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de contraloría social respecto de la obra, acción o servicio de que se trate.

Dicha capacitación, derivada de alguna causa justificada, podrá realizarse con posterioridad al acto formal de constitución del Comité de Contraloría Social, pero en un tiempo razonablemente inmediato.

VIGÉSIMO: La capacitación en materia de contraloría social a los Comités de Contraloría Social se llevará a cabo por la Secretaría de la Contraloría.

Dicha capacitación debe versar sobre el marco legal y normativo, teoría y casos prácticos relacionados con el mecanismo de contraloría social; sobre la importancia de la participación corresponsable y organizada de la sociedad beneficiaria de acciones gubernamentales en el control, vigilancia y evaluación del manejo de los recursos públicos y cumplimiento de metas, así como en la vigilancia de que la gestión gubernamental se lleve a cabo de manera transparente, eficaz, eficiente, honrada, imparcial y con apego a la legalidad.

Se deberán tratar asimismo temas sobre derechos y obligaciones de los ciudadanos; cuestiones relativas a las responsabilidades que en materia de contraloría social tienen a su cargo las instancias gubernamentales directamente involucradas con los programas sociales o el programa social de que se trate; actividades y procedimientos para realizar las actividades de contraloría social que corresponden a los beneficiarios; las actividades de promoción y operación de contraloría social a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

Formará parte de la capacitación, la inducción básica al comité y beneficiarios presentes, sobre los requisitos indispensables que deben contener las promociones ciudadanas, que se presenten ante la Secretaría de la Contraloría, ya sea en materia de contraloría social o de cualquier otro índole; todo esto para su mejor atención.

Asimismo, se instará a los integrantes del comité, a que realicen sus actividades de forma corresponsable y honesta.

Comentario [FHG4]: Especificar que la información que debe ser proporcionada para la realización de las actividades de contraloría social es por escrito.

VIGÉSIMO PRIMERO: En la capacitación, se deberá confirmar a los integrantes de los Comités de Contraloría Social y sus casos beneficiarios en general, que la constitución formal para ejercer la contraloría social, se denomina "Comité de Contraloría Social"; sobre su estructura y funciones de conformidad con los presentes lineamientos.

Del mismo modo se indicará a los integrantes de los Comités de Contraloría Social, que las restricciones para ser beneficiarios y en consecuencia controladores sociales, están previstas por la normatividad emitida, por tanto son las Instancias Normativas y sus casos Ejecutoras a las que corresponde supervisar conforme a su normatividad que se cumplan los requisitos para adquirir la calidad de beneficiarios y que sean éstos los que acudan a la convocatoria del acto para la constitución y capacitación de los Comités de Contraloría Social.

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las actividades de contraloría social de los integrantes de los Comités de Contraloría Social a que tienen derecho y de las que son corresponsables los beneficiarios, son las siguientes:

Comentario [FHG5]: Establecer las actividades de Contraloría Social no son exclusivas de los comités.

- 1.- Vigilar que el comité integrado y/o constituido se registre; que en el acta de constitución se señale el objeto, los participantes, los hechos a contados durante el acto formal; la temporalidad del comité; se garantice la confidencialidad de la información personal;
- 2.- Solicitar a las autoridades competentes, responsables de los programas estatales de desarrollo social, la información que consideren necesaria para el desempeño de sus funciones, y vigilar que la información sea proporcionada.
- 3.- Solicitar información ante las autoridades que correspondan, sobre el estado que guarden las gestiones o promociones que hubieren realizado;
- 4.- Vigilar que las autoridades cumplan los programas estatales de desarrollo social en los términos comprometidos con los beneficiarios, los establecidos en la ley y la normatividad aplicable;
- 5.- Vigilar que la aplicación y/o manejo de los recursos públicos en los programas estatales de desarrollo social, se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.
- 6.- Vigilar que el programa de desarrollo social de que se trate, no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del mismo;
- 7.- Vigilar que en la participación de las actividades de contraloría social se respete la equidad de género;
- 8.- Vigilar que la aplicación de los recursos públicos del programa de desarrollo social de que se trate queden acreditados documentalmente;
- 9.- Orientar a los beneficiarios y al propio comité, para que presenten ante éste o través de los medios que se haya indicado la Secretaría de la Contraloría, cualesquier tipo de promociones o escritos en los que deseen manifestar o hacer del conocimiento de las autoridades sus solicitudes, quejas, denuncias, inconformidades, sugerencias u otros, sobre el programa de desarrollo social de que se trate.

Cuando el Comité haya captado cualesquier tipo de promociones en el ejercicio de sus actividades de contraloría social, deberá participar inmediatamente de las mismas a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades que se pudieren originar.

- 10.- Vigilar que se informe a los beneficiarios o al comité, sobre el seguimiento y atención de las promociones o escritos que hayan presentado ante la Secretaría de la Contraloría, cualesquiera otra autoridad o el comité.

- 11.- Participar en los actos formales del programa estatal de desarrollo social de que se trate, que les notifique y/o convoque la autoridad correspondiente, entre otros, el acto de entrega-recepción.
- 12.- Informar a los beneficiarios sobre el resultado de su desempeño como beneficiarios;
- 13.- Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre sus actividades de contraloría social, de forma parcial y anual.
- 14.- Vigilar que el comité como los beneficiarios, cooperen con la Secretaría de la Contraloría, para el registro en sus diversos formatos, de la información relacionada con las actividades de contraloría social y recopilación de información a través de encuestas.
- 15.- Informar, incluso una vez concluido el programa, sobre alguna irregularidad o cuestión relacionada sobre el mismo, como por ejemplo, algún vicio oculto.
- 16.- Vigilar que en todo momento los beneficiarios y el comité, reciban trato digno, respetuoso, de calidad y oportunidad necesarios, sin distinción de género, grupo étnico, edad, partido político o religión, y absoluto respeto a sus derechos protegidos y establecidos en leyes y normas que correspondan.
- 17.- Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- 18.- Las demás que en su favor establezca la normatividad que resulte aplicable.

DEL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMOTERCERO: La Secretaría, como acompañamiento a las actividades de los beneficiarios, dará un seguimiento a las mismas y a los resultados finales de las actividades de contraloría social de los Comités de Contraloría Social, mediante los formatos establecidos en la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas estatales de desarrollo social del estado de Querétaro.

VIGÉSIMO CUARTO: La Secretaría, informará a las Instancias Normativas y Ejecutoras sobre las observaciones que a su vez le informen los integrantes de los Comités de Contraloría Social a los beneficiarios, durante y derivadas del seguimiento a las actividades de contraloría social, con fines preventivos y desde ese enfoque, correctivos, a efecto de que se atiendan las peticiones de los beneficiarios o población beneficiada, se fortalezca la participación ciudadana y se impulse el mecanismo de la contraloría social.

La Secretaría podrá convocar a reuniones periódicas con los servidores públicos designados por las Instancias Normativas y Ejecutoras a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Programas Anuales de Trabajo así como a los planteamientos hechos del conocimiento por parte de los integrantes de los Comités de Contraloría Social a los beneficiarios, con respecto de la obra, apoyo o servicio de que se trate.

La Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección de Prevención y Evaluación, podrá respectivamente de las observaciones de los controladores sociales o beneficiarios, en su caso hacer las recomendaciones que estime pertinentes y solicitar la atención directamente, siempre y cuando no se trate de quejas y denuncias, ya que para la atención de éstas, dada su naturaleza el procedimiento en la Secretaría de la Contraloría es distinto.

VIGÉSIMO QUINTO: Las Instancias Normativas y Ejecutoras, y cualesquiera otra Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, deberán apoyar a la Secretaría de la Contraloría, en la forma y tiempo en que ésta se los requiera, para atender las peticiones de los controladores sociales o beneficiarios.

DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO SEXTO: En beneficio de la sociedad, las Instancias Normativa y Ejecutora retroalimentarán proactivamente a la Secretaría de la Contraloría y ésta a su vez hará las recomendaciones que estime pertinentes, durante y posterior al desarrollo de la obra, acción o servicio de que trate en los programas sociales, respectivamente del proceso y procedimientos que cada una competente ejercer en el ámbito y contexto de la contraloría social.

Comentario [FHG6]: Idem.

Comentario [FHG7]: Idem.

Comentario [FHG8]: Con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para el seguimiento de los compromisos suscritos en los programas de trabajo.

VIGÉSIMOSÉPTIMO: Para el caso de que las Instancias Normativas y Ejecutoras realicen actividades específicas de promoción y operación de contraloría social, previamente se deberá convenir al respecto con la Secretaría de la Contraloría a fin de garantizar los mecanismos a través de los cuales dichas Instancias reportarán por menorizadamente las actividades realizadas y en consecuencia el control de las mismas.

VIGÉSIMO OCTAVO: La Secretaría de la Contraloría podrá evaluar durante o al final de la obra, apoyo o servicio, mediante encuestas a los integrantes de los Comités de Contraloría Social y/o beneficiarios de programas estatales de desarrollo social, o algún otro mecanismo, los resultados e impactos obtenidos con la promoción y operación del mecanismo de la contraloría social, los cuales informará a las instancias gubernamentales.

La Secretaría de la Contraloría podrá establecer la coordinación necesaria con las instituciones públicas y privadas que considere oportunas, para la evaluación de los resultados de la promoción de la contraloría social en los programas sociales en los que participe.

VIGÉSIMO NOVENO: La Secretaría de la Contraloría para satisfacer el derecho de la sociedad a la rendición de cuentas, publicará en su página de internet oficial los resultados generales de las acciones que lleve a cabo con motivo de la promoción y operación de la contraloría social en los programas estatales.

La Secretaría de la Contraloría creará una base de datos en la que registre las principales actividades de promoción y operación de la contraloría social, como un mecanismo para su control y evaluación.

DE LOS TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS

TRIGÉSIMO: La Secretaría de la Contraloría impartirá a las Instancias Normativas y Ejecutoras y a servidores públicos en general, talleres en materia de contraloría social y brindarán formalmente la asesoría que le sea solicitada.

La capacitación a que se refiere el párrafo anterior, permitirá a la Instancia Normativa y/o Ejecutora, en ausencia de personal de la Secretaría de la Contraloría, dar la inducción en materia de contraloría social al Comité de Contraloría Social, siempre y cuando justifique haber notificado a la Secretaría con la debida anticipación, sobre el lugar, día y hora, respecto de la integración y capacitación correspondiente.

DEL IMPULSO AL MECANISMO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMO PRIMERO: La Secretaría de la Contraloría podrá emprender las acciones y realizar las actividades necesarias, aun las no previstas en los presentes lineamientos, con la finalidad de operar eficaz y efectivamente el mecanismo de contraloría social en beneficio de la sociedad; entre las que podrá incluir a organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría podrá acordar con las Instancias Normativas y Ejecutoras, las acciones para promover y operar la contraloría social en aquellas acciones gubernamentales de los programas estatales de desarrollo social cuya naturaleza dificulte la aplicación en estricto sentido del esquema de contraloría social materia de los presentes lineamientos; sin que ello implique el menos cabal ejercicio de los derechos de los beneficiarios asociados a la contraloría social.

DE LA GUÍA OPERATIVA PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Secretaría de la Contraloría elaborará la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas estatales de desarrollo social del estado de Querétaro, la cual será complementaria de los presentes Lineamientos, por tanto es aplicable para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, corresponsables de promover y operar la Contraloría Social.

La Guía Operativa, contendrá los formatos que se utilizarán en los distintos actos del procedimiento de promoción y operación de la Contraloría Social.

DE LAS PROMOCIONES CIUDADANAS CAPTADAS

TRIGÉSIMO TERCERO: Las conceptualizaciones y medios de captación de las promociones ciudadanas son las siguientes:

Sugerencias: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social que aluden a una propuesta para corregir o mejorar alguna deficiencia específica o general en la gestión gubernamental tales como: trámites, servicios públicos, obras, acciones sociales, programas estatales de desarrollo social, políticas públicas, etc.

Felicitaciones: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social a través de los que envían reconocimientos, cumplidos, su conformidad o satisfacción específica o general con la gestión gubernamental, tales como trámites, servicios públicos, obras, acciones sociales, programas estatales de desarrollo social, políticas públicas, etc.

Queja: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social mediante los cuales hacen del conocimiento y se inconforman sobre hechos y/o conductas que les afectan directamente en su esfera jurídica, imputables a servidores públicos, las cuales denuncian (informan) a efecto de que se analice si constituyen alguna presunta conducta irregular administrativamente sancionable.

Denuncia: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social, que presentan de forma directa o indirecta, inclusive bajo el anonimato, para denunciar (informar) sobre la comisión de presuntos hechos irregulares imputables a servidores públicos a efecto de que la autoridad competente analice si constituyen alguna presunta conducta irregular administrativamente sancionable o de alguna otra índole.

Solicitud de apoyo: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social con los cuales se pide al gobierno algún tipo de ayuda o asistencia generalmente para cubrir una necesidad de orden social.

Solicitudes de información: Son los escritos de los ciudadanos/beneficiarios de programas estatales de desarrollo social mediante los cuales se solicita información gubernamental.

Medios para la captación de Promociones Ciudadanas:

a) Por teléfono:

1. 01 800 TE SIRVE (01-800-8-37-47-83);
2. 01 800 1 ACERCATE (01-800-1-22-37-22-83);
3. Querétaro y área metropolitana: (442) 238 5000 ext. 5034, 5762 y 5270

b) Correo Electrónico:

4. contralorsocial@queretaro.gob.mx;
5. acercate@queretaro.gob.mx.

c) Buzones Fijos.

d) Buzones Itinerantes.

e) Oficina Pública Móvil.

f) Personalmente:

1. En las oficinas ubicadas en Pasteur No. 5, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
2. Con los auditores durante actividades de promoción de contraloría social.

TRIGÉSIMO CUARTO: Las promociones ciudadanas en materia de contraloría social se caracterizarán por aquellos escritos en que los queretanos beneficiarios de algún programa de desarrollo social, presentan ante la Secretaría de la Contraloría a través de cualesquiera de los medios dispuestos a efecto por dicha dependencia, para manifestarse o expresar o informar cualesquier tipo de sugerencia, felicitación, queja, denuncia, solicitud de apoyo o de información sobre cualquier tema relacionado con los programas estatales de desarrollo social que les benefician y/o son resultado de sus actividades de contraloría social y que consecuentemente corresponda al Gobierno Estatal por sí mismo o con motivo de los acuerdos de coordinación entre niveles de gobierno, en Querétaro, atender y/o encauzar para su correspondiente atención.

TRIGÉSIMO QUINTO: La Secretaría de la Contraloría a través de la Dirección de Prevención y Evaluación y su Departamento de Contraloría Social, recolectará las promociones ciudadanas que son captadas a través de los diversos medios dispuestos a efecto como una herramienta al servicio de la sociedad, para el adecuado ejercicio de sus actividades de contraloría social; con la finalidad de canalizarlas para su atención al área competente.

DEL INCUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y LA GUÍA OPERATIVA

TRIGÉSIMO SEXTO: La no observancia a los presentes Lineamientos y su complementaria Guía Operativa, por parte de los servidores públicos obligados a su observancia, puede dar lugar en principio al incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO: La Secretaría de la Contraloría, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, dará a conocer la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas estatales de desarrollo social del Estado de Querétaro.

TERCERO: Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, responsables de programas sociales estatales, incluirán en las Reglas de Operación de los mismos, la obligación de promover y operar en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, el mecanismo de contraloría social, de conformidad con los presentes lineamientos.

Dado en Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a los tres días del mes de Julio de dos mil doce.

LIC. JUAN GORRAÉZ ENRILE
LIC. CLARISACATALINATORRES MÉNDEZ
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Rúbrica

Comentario [FHG9]: Eliminación del Segundo transitorio, toda vez que ya se cuenta con dicho instrumento normativo.